

DIGESTO MUNICIPAL

R.M. 12 agos. 1938

Art. 1 — La solicitud a que se refiere el artículo 2º del decreto N° 2006, se realizará en formularios especiales, impresos en papel simple, que facilitará a los interesados la Dirección de Tránsito Público.

Art. 2º — La referida Dirección proyectará el modelo de esos formularios y de los carnets previstos en el artículo 3º, formulando el pedido correspondiente en la forma reglamentaria con la debida intervención de la Dirección de Proveduría y Almacenes.

Art. 3º — Para la obtención del certificado de salud exigido en el apartado c) del artículo 1º del decreto N° 2006, las compañías de tranvías eléctricos y la Cooperativa Uruguay de Transportes Colectivos S. A. dispondrá, cada una, la concurrencia de su personal al Servicio Médico Municipal, a razón de diez a quince guardas por día hábil.

Mod.

R.M. 23 jul. 1940

—Establécese, de acuerdo con lo que determina el decreto N° 2794, que los guardas de vehículos de servicios públicos, deberán obtener anualmente el carnet de salud.

R.M. 12 agos. 1938

Art. 4º — La no renovación de los certificados de salud, en la forma dispuesta, determinará automáticamente la cancelación de la habilitación para ejercer funciones de guarda.

Amp.

R.M. 5 dic. 1940

—Dispónese que el Servicio Médico de la Dirección de Salubridad remita, semanalmente a la Dirección de Tránsito Público la nómina de los guardas de servicio público a quienes se haya expedido el carnet de salud.